CONTRATO No. 4600102193 DE 2024

CONTRATANTE:	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
NIT:	890.905.211-1
CONTRATISTA:	LOGISTICA Y VALLAS ANTIOQUIA S.A.S.
NIT:	900.590.897-4
OBJETO:	Alquiler de vallas y mallas para la realización de cerramientos por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia en el Distrito.
VALOR INICIAL:	Doscientos cincuenta y cuatro millones ciento veinte mil doscientos sesenta y cuatro pesos M.L ($254.120.264) IVA incluido y demás impuestos, gravámenes y retenciones aplicables.
ADICION N°1:	N/A
VALOR DEL CONTRATO INICIAL MAS ADICIONES:	Doscientos cincuenta y cuatro millones ciento veinte mil doscientos sesenta y cuatro pesos M.L ($254.120.264) IVA incluido y demás impuestos, gravámenes y retenciones aplicables.
DURACIÓN INICIAL:	Desde el inicio de la ejecución del contrato a través de la plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra.
AMPLIACIÓN N°1	N/A
DURACIÓN INICIAL MAS AMPLIACIONES:	Ciento cincuenta y tres (153) días calendario
SUSPENSIONES:	N/A
FECHA DE INICIO:	Primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)
FECHA DE TERMINACIÓN:	Treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra.
OTRAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL CONTRATO A LA FECHA:	N/A
MODIFICACIÓN ACTUAL:	**Modificación Nro. 1.** La cual consiste en: **Ampliación No. 01**: Por el término de cincuenta y tres (53) días calendario, contados a partir del primero (01) de enero de dos

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	mil veinticinco (2025), hasta el veintidós (22) de febrero de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive, o hasta agotar los recursos, lo primero que suceda.

ANTECEDENTES:

La Secretaría de Seguridad y Convivencia en aras de apoyar las labores de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá y de la Subsecretaría Operativa de la Seguridad que lidera, articula y coordina el Comité Operativo de Ciudad, en aras de fortalecer las capacidades logísticas de las intervenciones territoriales que están orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la protección del Orden Público, suscribió el dieciocho (18) de julio de 2024 con LOGÍSTICA Y VALLAS ANTIOQUIA S.A.S., el contrato No. 4600102193 cuyo objeto es *"Alquiler de vallas y mallas para la realización de cerramientos por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia en el Distrito"*.

El alcance del objeto contratado contempla "*Proveer apoyo logístico consistente en alquiler de vallas y mallas para la realización de cerramientos, intervenciones de seguridad, operativos y planes de choque programados por la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en donde tendrán que garantizar el montaje y desmontaje*."

El objeto contractual se desarrolla de conformidad con lo estipulado en los estudios previos No. 38018 y en coherencia con las especificaciones técnicas descritas en los mismos, la propuesta y demás documentos anexos que hacen parte integral del contrato.

Actualmente el contrato se ha desarrollado conforme a las obligaciones de las partes. A nivel jurídico no se ha realizado ningún tipo de acción relacionada con procesos de reclamaciones ni procesos sancionatorios o debidos procesos, bien sea por parte de terceros, de la entidad ni del Distrito de Medellín.

- Resumen de la ejecución de los recursos:

Valor del Contrato	$254.120.264
Adiciones	$0
Total valor del contrato más adiciones	$254.120.264
Pagos Realizados (Acumulado) al 30 de noviembre de 2024	$55.963.622
Saldo del contrato al 30 de noviembre de 2024	$198.156.642
Porcentaje de ejecución financiera al 30 de noviembre de 2024	22,02%
Porcentaje de ejecución física al 30 de noviembre de 2024	45,42%

*La diferencia entre la ejecución física y la ejecución financiera obedece a los servicios prestados en el mes de noviembre 2024, los cuales ascienden a $59.447.256, dicho pago se realizará durante el mes diciembre 2024.

JUSTIFICACIÓN:

La Subsecretaría Operativa de la Seguridad, dependencia adscrita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, viene realizando diferentes intervenciones en la ciudad, a partir de las solicitudes recibidas desde el Comité Operativo. En estas actividades participan varias dependencias de la administración Distrital y la fuerza pública en donde se atienden diferentes problemáticas asociadas al espacio público, indisciplinas sociales y contravenciones, delitos relacionados con dinámicas delincuenciales, orden público, atención social, movilidad, salud pública, mega operativos, intervenciones especiales y otras situacionales asociadas al contexto y dinámica de la seguridad ciudadana.

En este sentido, para contribuir a contrarrestar posibles problemas de orden público devenidos de situaciones coyunturales del orden local, departamental o nacional, de acuerdo con las solicitudes aprobadas a través de la Subsecretaría Operativa de la Seguridad, se generan requerimientos en los cuales se debe intervenir a través de cerramientos mediante vallas y mallas que permitan la contención, aseguramiento, generar orden o disuasión de aquellas movilizaciones sociales, intervenciones integrales, eventos de ciudad, actividades pedagógicas, actividades administrativas y de planeación asociadas a orden público, entre otros, lo anterior con la finalidad de disponer elementos que brinden un fortalecimiento de la protección y la seguridad, tanto de los espacios e instalaciones donde sean considerados como necesarios para situaciones donde se presente aglomeración de personas.

Por lo anterior, en las situaciones donde se presente grandes aglomeraciones de personas es preponderante contar con elementos que garanticen la protección del público participante, las instituciones, como también la de los demás ciudadanos no participantes; lo anterior en cumplimiento de Ley 1493 de 2011, y el Decreto 1199 del 2011 derogado por el Decreto 907 de 2021 y que no sea contrario a este.

Desde el inicio de ejecución contractual se ha presentado el siguiente comportamiento financiero, con corte a 26 de noviembre de 2024:

MES	VALOR
Agosto 2024	$7.995.551
Septiembre 2024	$8.782.043
Octubre 2024	$39.186.028
Noviembre 2024	$59.447.256

TOTAL	**$115.410.877**
RECURSO DISPONIBLE	**$138.709.387**

Por consiguiente, es preciso señalar que a partir del 01 de diciembre de 2024, el contrato estará contando con recursos disponibles por valor de ciento treinta y ocho millones ciento treinta y ocho mil quinientos noventa y siete pesos M.L ($138.138.597) IVA incluido y demás impuestos, gravámenes y retenciones aplicables, ello para atender los requerimientos que puedan ser allegados por la Subsecretaría Operativa de la Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Ahora bien, cómo se observa en el cuadro inmediatamente anterior se encuentra que a partir del mes de octubre se incrementó la ejecución, dicho incremento se encuentra directamente relacionado con el número de manifestaciones sociales, tales como las realizadas el 10, 17 y 23 de octubre, mientras que para noviembre se presentaron manifestaciones los días 14, 21, 22 y 25.

Por lo anterior, ante la situación de los últimos dos (02) meses se considera pertinente realizar la proyección del recurso disponible anteriormente mencionado, ello con la finalidad de contar con recursos suficientes en caso de que se continue con coyunturas sociales en el Distrito y que deriven en manifestaciones, como también para intervenciones de seguridad, operativos y planes de choque programados por la Secretaría de Seguridad y Convivencia. En este orden, para dichos meses se presentó una ejecución en promedio de cuarenta y nueve millones trescientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y dos pesos M.L. ($49.316.642) IVA incluido, presupuesto resultante al dividir este valor entre el recurso disponible el cual arroja un resultado de 2,81 (meses), finalmente, se multiplica este último valor por treinta (30), ello para determinar el tiempo determinado en días calendario, arrojando un valor de ochenta y cuatro (84) días calendario, los cuales contarían a partir del primero de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTA: Lo anterior es solamente una proyección, lo cual no obliga al Distrito Especial de Medellín a ejecutar la totalidad de los recursos si la demanda no lo amerita, toda vez que se pagará por el servicio efectivamente prestado y recibido a satisfacción.

Se manifiesta que esta ampliación, en ningún momento, obedece a una falta de planeación por parte de la entidad y no hay causas imputables a ninguna de las partes por tratarse de hechos generados en virtud de las vicisitudes y necesidades expuestas anteriormente. La verificación jurídica, técnica y financiera fue analizada y el ordenador del gasto certifica que han sido cumplidos los requisitos legales para la modificación, sin perjuicio de la validación realizada por los apoyos designados por la secretaría de suministros y servicios.

Finalmente es importante resaltar que la presente modificación, describe la inversión de los recursos no ejecutados, con lo que se logra garantizar la continuidad a la prestación del servicio

de alquiler de vallas y mallas para la realización de cerramientos, requeridos por la Secretaría, por lo que las partes declaran expresamente que en virtud de la presente modificación no se genera desequilibrio contractual alguno ni la necesidad de adicionar el mismo.

Se debe tener en cuenta que la facturación de este contrato es mes vencido por lo que el contratista tiene conocimiento que los recursos que no se alcancen a pagar al corte de la presente vigencia, se pagarán con la liberación de la correspondiente reserva en la vigencia 2025, incluyendo el pago de los meses causados en el 2025.

FORMA DE PAGO:

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín continuara pagando el valor conforme a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN Nro. 01:

Justificada la modificación desde el aspecto técnico, se analiza desde el rol jurídico recordando que, durante la ejecución del contrato, se pueden presentar situaciones que lleven a su modificación, por lo que es necesario establecer la concertación de las partes.

Es necesario resaltar que para realizar la mencionada modificación Nro. 01 el contrato debe encontrarse en ejecución y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del objeto.

De igual manera, teniendo en cuenta que no existe prohibición legal para la modificación de los contratos estatales, en razón de que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto dice que podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta Ley y a los de la buena administración, disponiendo:

> "*ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Adicional a lo anterior, el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Número Único: 11001-03-06-000-2023-00622-00, del 06 de marzo de 2024, indica que:

"(…) Así, cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos.

Vale la pena destacar que, de un profundo estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, varias veces citado, la Sala arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:

(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohibe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal.

(ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros.

(iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el

orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013.

(iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.

(v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras.

(vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista.

De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática. Mutatis mutandis, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico el mismo."

En general, la prorroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.

Por lo que cabe resaltar que los contratos estatales podrán ser modificados de mutuo acuerdo, donde se manifiesta un nuevo acuerdo de voluntades y se plasman nuevas actividades adicionales o complementarias.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS MODIFICACIÓN Nro. 01

Una vez verificada la matriz de riesgos, que forma parte integral del contrato, la supervisión del contrato considera que la presente Modificación Nro. 01 genera:

-Frente a la ampliación, permitirá mitigar los riesgos:
1. Especifico tipo “Riesgos Operacionales” identificado como 1. “Insuficiencia del presupuesto oficial”. Ello en razón de la ampliación requerida. Para evitar este escenario, se verificó que se contara con los recursos suficientes para cubrir el plazo requerido, lo cual, de acuerdo con el presupuesto con el que se cuenta se tiene cubierto.

2. General tipo “Riesgos Sociales o Políticos” identificado como 10. "Cambios en la situación política, situaciones de orden público, sistema de gobierno o en las condiciones sociales, ejemplo: huelgas, asonadas, paros, actos terroristas, etc.". Ello en consideración del número de manifestaciones sociales ocurridas a partir del mes de octubre del 2024. Lo cual se mitigara mediante: la identificación de políticas gubernamentales que se aplican al contrato y asegurar su cumplimiento, realizar promoción mediática sobre el contrato y sus objetivos o con la verificación de alguna estipulación contractual que permita en caso de ser necesario ajustar los tiempos de entrega definidos en los documentos del proceso.

Para evitar estos escenarios, se implementará el tratamiento establecido en la matriz de riesgos, con una revisión y seguimiento periódico durante la vigencia del contrato, con el fin de identificar alertas tempranas que faciliten la toma de decisiones de posibles adiciones. Este control es esencial para asegurar una gestión eficiente de los recursos para una correcta ejecución de los objetivos del contrato dentro de los plazos y costos previstos, mitigando los riesgos iniciales.

La presente modificación, describe la inversión de los recursos no ejecutados, con lo que se logra garantizar la continuidad de ejecución del contrato, por lo que las partes declaran expresamente que en virtud de la presente modificación no se genera desequilibrio contractual alguno ni la necesidad de adicionar el mismo.

Se debe tener en cuenta que la facturación de este contrato es contra ejecución, por lo que el Contratista tiene conocimiento que los recursos que no se alcancen a pagar al corte de diciembre, se pagarán con la liberación de la correspondiente reserva en la vigencia 2025, incluyendo el pago del (los) mes (es) causados en el 2025.

SOLICITUD:

Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, aprobar la siguiente modificación al contrato:

- **Ampliación No. 01**: Por el término de cincuenta y tres (53) días calendario, contados a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025), hasta el veintidós (22) de febrero de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive, o hasta agotar los recursos, lo primero que suceda.

ANEXOS:

- Informe de supervisión

Para constancia se firma por los que en ella intervienen a los cinco (05) días del mes de diciembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

Carlos A. Henao F.

CARLOS ANDRÉS HENAO FRANCO
Supervisor suplente contrato 4600102193
Secretaría de Seguridad y Convivencia

LAURA GALLEGO LÓPEZ
Apoyo Administrativo, financiero y contable

LAURA VICTORIA GIRALDO LONDOÑO
Apoyo jurídico

SANTIAGO BERMÚDEZ MACÍAS
Apoyo Técnico

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia